

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00175  
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.  
Demandado: ALEX JUNIOR MATTA MORALES  
Decisión: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00175, promovida por **SYSTEMGROUP con Nit. 800.161.568-3** contra el señor **ALEX JUNIOR MATTA MORALES** identificado con la **C.C. 75.091.298**, toda vez que se advirtió que por al momento de librar el mandamiento de pago en los literal a) y b) del numeral 1) se indicó como valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10'232.332.55) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré adjunto, siendo correcta la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10'232.349.55); como fue pedido en las pretensiones iniciales de la demanda, igualmente, se incurrió en error en el nombre de la apoderada judicial cuando se indicó como **JESSI MAYERLLY GONZALEZ INFANTE** siendo el correcto **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE**.

En este orden de ideas y estudiada la solicitud presentada, encuentra el Despacho que le asiste parcial razón a la apoderada de la parte demandante por lo que se dispondrá corregir el mandamiento de pago calendarado 30/09/2021, así:

Con relación a los literales a) y b) del numeral 1); Toda vez, que la suma correcta es DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10'232.349.55).

Ahora bien, la suma que posteriormente indica la apoderada de la demandante como la correcta es distinta, se reitera, a la indicada en el escrito inicial de la demanda, en consecuencia, si quiere modificar sus pretensiones deberá realizar, como lo indica el artículo 93 del C.G.P.; la reforma de su demanda.

A efectos de lo anotado, con relación al numeral 4° del mandamiento de pago, respecto del nombre de la apoderada de la parte demandante quedará así **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE**.

Con fundamento en todo lo expuesto y de acuerdo con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 30/09/2021 del presente proceso ejecutivo, en su numeral 1) literal a) y b) siendo la suma correcta DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10'232.349.55), igualmente en su numeral 4) respecto del nombre de la apoderada de la parte demandante el cual quedará como **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE**.

**SEGUNDO:** Al momento de notificarse el mandamiento se pagó de fecha 30/09/2021, se deberá notificar de la misma manera el presente auto. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO SULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **15 de diciembre de 2021.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **106.** –